



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 14 de julio de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2026-UNCA-DGA-U.ABAST/Esp.Gest.Patri., de fecha 26 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2025-CO-UNCA de fecha 29 de abril de 2026, se resuelve en su artículo primero designar al Econ. Uldarico Jesus Valverde Dextre en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, a partir del 01 de mayo de 2026, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 035-2026-UNCA-P de fecha 04 de mayo de 2026, se aprueba delegar las funciones, facultades y atribuciones a favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), bajo rectoría de la SBN, ha quedado circunscrito a los predios estatales, siendo competencia en materia de bienes muebles la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los artículos 5° y 6° del citado Decreto Legislativo N° 1439, establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del referido Decreto Legislativo establece que son funciones de las áreas involucradas en el sistema de abastecimiento público, entre otras, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del Sector Público;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, del 26 de diciembre de 2021 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que los actos de disposición "Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 14 de julio de 2026

realizado la baja de los citados bienes"; y que, asimismo, el artículo 62° de la referida Directiva señala que "la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Directiva señala en relación con la Gestión de Bienes Muebles No Patrimoniales que "Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos";

Que, con Resolución Administrativa N° 344-2025-DGA-UNCA, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Director General de Administración aprobó la Baja Patrimonial y contable de setenta y dos (72) bienes muebles por la causal de "Obsolescencia Técnica", según se detalla en el Anexo N° 01, que describe a treinta y cuatro (34) Bienes Depreciables con un Valor de Neto de S/ 27,418.11, y treinta y ocho (38) Bienes No Depreciables con un valor neto de S/ 23,377.59 al 30 de noviembre del 2025, a efectos que sean extraídos del inventario patrimonial de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' y del registro contable que afecta a los Estados Financieros;

Que, con Informe Técnico N° 002-2026-UNCA-DGA-U.ABAST/Esp.Gest.Patri., informa sobre la disposición final mediante transferencia de once (11) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', dados de baja por la causal de Obsolescencia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 344-2025-DGA-UNCA, de fecha 30 de diciembre de 2025, ubicados en el depósito RAEE del local académico, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Sánchez Carrión – PRONOEI de Marcabalito;

Que, con Oficio N°0508-2025/GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SC-A.A/DIR, el Mg. Miller Nicolás Contreras Morales, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Sánchez Carrión, solicita la adjudicación de los bienes muebles dados de baja, debidamente sustentada con la documentación exigida por la normatividad vigente, y su interés de ser beneficiario de la transferencia de bienes muebles patrimoniales dados de baja en la Universidad Nacional 'Ciro Alegría';

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público [...] Universidades Públicas;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, la referida Directiva en su numeral 50.1 del Artículo 50°, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia establece que en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Así como, en su numeral 50.2 señala que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, respecto a la Disposición Final, la Directiva en su Artículo 52°, numeral 52.1, señala que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 14 de julio de 2026

patrimoniales. El numeral 52.2 establece que la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad;



Que, sobre los Actos de Disposición, la Directiva en su numeral 60.1 del artículo 60° define que son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. También, en su numeral 60.2 precisa que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya;

Que, entre los tipos de actos de disposición final de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 61° se encuentran: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta. Asimismo, el Artículo 62° define que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, la afectación en uso es un acto de administración de bienes de entrega temporal, es decir, por un plazo determinado, en cambio la transferencia es un acto de disposición de bienes de entrega definitiva, es decir, la entidad transfiere bienes a otra entidad pública de forma definitiva. Por lo que, de acuerdo a lo informado por las áreas usuarios de los bienes dados de bajo para el presente caso, es recomendable la transferencia definitiva de los bienes a otra entidad que justifique su uso;

Que, con relación al trámite de transferencia, el Artículo 63° de la Directiva establece en su numeral 63.1 que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado. b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo. En numeral 63.2 dispone que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. El numeral 63.3 establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2026-UNCA-DGA-U.ABAST/Esp.Gest.Patri., de fecha 26 de junio de 2025, la Especialista de Gestión Patrimonial, concluye que, los once (11) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', ubicados en el Depósito RAEE del Local Académico, dados de baja por la causal de Obsolescencia Técnica aprobada mediante Resolución Administrativa N° 344-2025-DGA-UNCA, de fecha 30 de diciembre de 2025 se encuentran pendiente de disposición final, por lo que resulta procedente recomendar la emisión del acto administrativo que apruebe la disposición final mediante transferencia a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión - PRONOEI de Marcabalito, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales, cuya solicitud fue remitida mediante Oficio N° 0508-2026-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SC-A.A./DIR, contiene la documentación técnica y legal exigida por la normatividad vigente.;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2026-DGA-UNCA

Huamachuco, 14 de julio de 2026

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la transferencia de bienes muebles patrimoniales, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión - PRONOEI de Marcabalito, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión y departamento de La Libertad; los cuales se detallan en el Anexo N°01, de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.°1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N.° 0015- 2021- EF/54.01; y, de conformidad con los literales g) y h) del ROF vigente de la Universidad Nacional Ciro Alegría – UNCA, establece que la función de la Oficina de la Dirección General de Administración es: "supervisar la administración, ingreso, control, cautela y disposición de fiscalización de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. Aprobar plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades, para el levantamiento del inventario físico del patrimonio de la entidad", y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Universitaria y, otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la transferencia de once (11) bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional Ciro Alegría, cuyas características se detallan en el Anexo 1, dados de baja por causal de Obsolescencia Técnica, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 344-2025-DGA-UNCA, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión - PRONOEI de Marcabalito, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer a la Unidad de Abastecimiento, mediante la Especialista de Gestión Patrimonial, realice los actos necesarios para concretar la transferencia de los bienes muebles patrimoniales y no patrimoniales detallados en el Anexo 1, y se suscriba el Acta de Entrega – Recepción de los bienes en materia del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 63.3 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva de la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Precisar que la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión - PRONOEI de Marcabalito, es responsable del buen uso y manejo de los bienes transferidos, mediante la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento, especialista en Gestión Patrimonial y la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión - PRONOEI de Marcabalito, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Eco. Uldarico Jesús Valverde Dantre
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Huamachuco, 14 de julio de 2026

ANEXO 01

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR DE COMPRA SI	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30-11-2025	VALOR NETO SI	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	CARACTERÍSTICAS							
1	740805000026	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	PROBOOK 450 G7	5C D0302P33		PLOMO	1503.020301	4,772.45	3,014.19	1,758.26	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
2	740899500085	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	PRODESK 400 G6 SFF	MXL93929XV		NEGRO	1503.020301	2,906.25	1,835.52	1,070.73	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
3	740899500103	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	THINKCENTRE M720S	MJ0BHC27		NEGRO	1503.020301	4,900.88	4,482.44	408.44	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
4	740899500105	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	THINKCENTRE M720S	MJ0BHC3W		NEGRO	1503.020301	4,900.90	3,879.86	1,021.04	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
5	740899500106	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	THINKCENTRE M720S	MJ0APCG3		NEGRO	1503.020301	4,900.89	3,879.84	1,021.05	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
6	740899500108	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	THINKCENTRE M720S	MJ0BH2PC		NEGRO	1503.020301	4,900.89	3,879.84	1,021.05	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
TOTAL 1503.020301										27,282.26	20,981.69	6,300.57	
7	952258350005	MONITOR LCD	DELL	E2422H	CN0787XXFCC0021H J4EX	23.8" 1920X1080	NEGRO	9105.0301	735.45	0.00	735.45	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
8	952258350007	MONITOR LCD	DELL	E2422H	CN0787XXFCC0021H JSVX	23.8" 1920X1080	NEGRO	9105.0301	735.46	0.00	735.46	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
9	952258350009	MONITOR LCD	DELL	E2422H	CN0787XXFCC0021H J72X	23.8" 1920X1080	NEGRO	9105.0301	735.46	0.00	735.46	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
10	952258350013	MONITOR LCD	DELL	E2422H	CN0787XXFCC0021H J83X	23.8" 1920X1080	NEGRO	9105.0301	735.46	0.00	735.46	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
11	952258350014	MONITOR LCD	DELL	E2422H	CN0787XXFCC0021H J88X	23.8" 1920X1080	NEGRO	9105.0301	735.46	0.00	735.46	OBSOLESCENCIA TÉCNICA	DEPOSITO RAAE- LOCAL ACADÉMICO
TOTAL 9105.0301										3,677.29	3,677.29		

